



1. PENSIONES PUBLICAS

1.1. Criterios para la actualización y limitación de las pensiones contributivas

Las pensiones del sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2022, con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021.

Durante el año 2022, no se podrá superar el importe máximo resultante de aplicar el incremento del 2,5% sobre los importes máximos del año 2021-anterior, quedando establecidos dichos máximos en 2775.17 euros mensuales por 14 pagas, o el importe anual de 38.852.48 euros incluidas las pagas extras.

Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, la suma total de todas ellas, una vez actualizadas las que procedan no podrá superar los límites máximos señalados en el segundo párrafo. En el supuesto de que los superen, se minorará proporcionalmente la cuantía de la actualización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

1.2. Pensiones mínimas a partir del 1 de enero de 2022

Las pensiones mínimas subirán un 3% y quedarán así:

- **Jubilación con 65 años o más:** si se tiene cónyuge a cargo, 12272.40 euros al año; sin cónyuge 9945.60, mientras que con cónyuge no a cargo serán 9440.20.
- **Jubilación para menores de 65 años:** con cónyuge a cargo serán 11506.60 euros al año y sin cargo 9305.80. Para los que no tengan cónyuge, el importe será de 8794.80.
- **Jubilación con 65 años procedentes de gran invalidez:** Con cónyuge a cargo: 18407.20 euros al año y sin cargo 14919.80. Para los que no tengan cónyuge, el importe será de 14159.60 euros.
- **Incapacidad permanente de gran validez:** si hay cónyuge a cargo será de 18407.20 euros al año; sin cónyuge 14919.80 y con cónyuge no a cargo 14159.60.
- **Incapacidad absoluta o total de los titulares de más de 65 años o más:** 12272.40 con cónyuge a cargo, 9945.60 euros sin cónyuge, 9440.20 con cónyuge no a cargo.
- **Incapacidad total de los titulares entre 60 y 64 años:** 11506.60 euros al año con cónyuge a cargo, sin cónyuge 9305.80 y con cónyuge no a cargo 8794.80 euros año.
- **Incapacidad total por una enfermedad común en menores de 60 años:** 7333.20 euros al año con cónyuge a cargo, 7333.20 sin cónyuge y con cónyuge no a cargo 7268.80 euros.
- **Incapacidad parcial del régimen de accidentes de trabajo. Titular con 65 años:** 12272.40 euros al año con cónyuge a cargo. Sin cónyuge 9945.60 euros y con cónyuge no a cargo 9440.20 euros.



- **Pensiones de viudedad:** si hay cargas familiares, la pensión será de 11506.60 euros al año; para mayores de 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65% será de 9945.60; para los comprendidos entre 60 y 64 años será de 9305.80, y para los menores de 60 años se queda en 7534.80.
- **Pensión de orfandad:** la general será de 3040.80 euros al año. Para los menores de 18 años con discapacidad igual o superior al 65% será de 5980.80 euros. Para aquellos que estén en casos de orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7534.80 euros anuales distribuidos en su caso, entre los beneficiarios..

1.3. Actualización de las pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.

En el 2022, las pensiones de Jubilación e Invalidez en su modalidad no contributivas, se incrementarán en el 3 por ciento respecto de la cuantía señalada para 2021, quedando en un importe anual de 5.808,60 euros. También se establece para estas pensiones un complemento de 525.00 euros anuales para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Por lo que hace referencia a las pensiones de orfandad causadas por la violencia contra la mujer, experimentarán durante el año 2022 de un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

1.4. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

A partir del 1 de enero del año 2022 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 6.370,00 euros.

El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 6.182,40 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad.

2. Artículo 106. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional a partir del 1 de enero de 2022 serán los siguientes:



2.1. Topes de cotización máximo y mínimo desde el 1 de enero de 2022

Topes máximos: Queda fijado en la cuantía de 4.139,40 euros mensuales, o 137,98 euros diarios.

Tope mínimo: Se aplicará como tope mínimo las cuantías del SMI vigente en cada momento, incrementadas en un sexto (*En este momento el SMI vigente es el del último trimestre de 2021, o sea 965 euros mensuales, ya que el SMI que corresponda al año 2022 no ha sido incluido en los Presupuestos Generales del Estado. Tiene que consensuarse con los agentes sociales. En espera de la Orden que regule las cotizaciones a la Seguridad Social con sus redondeos*).

2.2. Limitación de los topes de cotización mínimo y máximos según los grupos de las categorías profesionales. Desde el 1 de enero de 2022 (exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

La **base máxima**, cualquiera que sea la categoría profesional se establece en la cuantía de 4.139,40 euros mensuales o 137,96 euros diarios.

En cuanto a las bases mínimas, se aumentarán las vigentes en 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje en que aumente el SMI. (*Es una práctica habitual de la Administración, el que, al aplicar el porcentaje indicado, éste se redondee de forma impredecible. Por lo tanto, estaremos a la espera de la Orden reguladora o de noticias fiables sobre este redondeo*).

Respecto a los contratos a tiempo parcial: Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

2.3. Tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2022, los siguientes:

- a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- c) Para los trabajadores a los que la empresa ocupa a trabajadores que debido a su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Lo previsto en el párrafo b) anterior no se aplicará a los empresarios que ocupen a trabajadores



afectados por coeficientes reductores de la edad de jubilación que acreditan un grado importante de discapacidad.

2.4. Cotización por horas extraordinarias durante el año 2022:

- a) Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.
- b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

3. Empleados del Hogar

3.1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente a 31 de diciembre de 2021 el aumento que experimente en 2022 el salario mínimo interprofesional. A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente se incrementará con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

3.2. El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

3.3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

3.4. Empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad y dado de alta a un empleado del hogar a partir del 1 de enero de 2012

Durante el año 2022 **será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en la Seguridad Social a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.



Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas. Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador **no serán de aplicación** en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial,

4. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

4.1. Bases de cotización máxima y mínima

Base máxima: 4139,40 euros mensuales
Base mínima: 960,60 euros mensuales.

4.2. Supuestos especiales de cotización.

4.2.1. Base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2022 tuvieran una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha. En otro caso su base máxima de cotización será de 2.113,20 euros mensuales.

4.2.2. Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.077,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

4.2.3. Trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2022, tenga 48 años cumplidos o más. La base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros mensuales.

4.2.4. Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:



- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y 2.113,20 euros mensuales
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,70 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

4.3. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2022:

- a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Si se tiene cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social,
- b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.4. Trabajadores autónomos en pluriactividad.

Los trabajadores autónomos que, debido a un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2022, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 13.822,06 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial debido a su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

4.5. Trabajadores autónomos que, en algún momento del año 2021, hayan tenido contratados a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena.

La base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2022 será de 1.234,80 euros mensuales

4.6. Trabajadores autónomos societarios La base mínima de cotización de 1234,80 euros será también aplicable a partir del 1 de enero de 2022 a los trabajadores autónomos societarios, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.



5. OTRAS DISPOSICIONES

5.1. Disposición adicional centésima quinta. Se aplaza la entrada en vigor 5.2.-todo el relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

5.2. Disposición adicional centésima sexta. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad.

6. IPREM. Se incrementa en un 2,5%, quedando fijado en las siguientes cuantías para el año 2022.

Diario: 19.30 euros día

Mensual: 579.02 euros

Anual: 6948.24 euros 8106.28 euros año, cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyen las pagas extras.

